

## MODIFICACIÓN TARIFA ORDENANZA FISCAL PARA 2011

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

«Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. Tarifa doméstica: 7,42 €/ mes.
2. Tarifa industrial y comercial: 13,23 €/mes.
3. Servicios prestados fuera del casco urbano: 3,95 €/Km»

8W-17560

## SANLÚCAR LA MAYOR

Don David Naranjo Rioja, Teniente de Alcalde, Concejal Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto número 132/2010, de fecha de 22 de marzo de 2010):

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2010, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación y socio culturales organizados por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de treinta días. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Sanlúcar la Mayor a 9 de diciembre de 2010.—El Tte. de Alcalde-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Empleo.

8F-17879

## SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde- Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2010, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos 2010/31/TC/01, relativo a transferencia de crédito entre diferentes grupos de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados por plazo de

quince días en la Intervención Municipal, durante los cuales podrán examinarlo y formular alegaciones. De conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de no formularse reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo.

En Sanlúcar la Mayor a 3 de diciembre 2010.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.

11D-17908

## UMBRETE

A tenor de lo establecido en el artículo 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, mediante Resolución de Alcaldía núm. 692/2010, de 19 de octubre, se ha incoado expediente para declarar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes, de 9 personas que figuran inscritas en la dirección de calle Sevilla número 1, a continuación se relacionan, que ya no residen en ella pues la casa se encuentra deshabitada:

## D-2 S-2 hoja 713.

— FRANCISCO M. PEÑA CARRASCO	D.N.I. 28799157-Y
— ROCÍO ERNESTOS MARTÍNEZ	D.N.I. 28827125-Y
— LAURA M.ª PEÑA ERNESTOS	

## D-2 S-2 hoja 911.

— MARINELA ISAURA RAMADÁN	PASAPORTE	66194019
— MARIAN RAMADÁN	NIEX	Y883509R
— COSTEL RAMADÁN	NIEX	Y883546S
— RUBINA RAMADÁN	NIEX	Y883578R
— FLORICA CLEMENTA RAMADÁN	PASAPORTE	8139511
— RAZVAN SANDA RAMADÁN	PASAPORTE	5000609521849

Desde esta fecha y durante quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.), los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Umbrete, en horario de 8.00 a 15.00 horas, y presentar cualquier alegación que quieran hacer al respecto, en el Registro General en horario de 9.00 a 13.00 horas.

Si estas personas aceptan expresamente la indicada baja padronal, se dará por concluido el expediente, en caso contrario, habrá que recabar el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Umbrete a 2 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

20W-15933

## UMBRETE

*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas fiscales, con objeto de actualizar sus tarifas de acuerdo con el Plan de Saneamiento 2009-2015.*

Mediante resolución de Alcaldía núm. 827/2010, de 30 de noviembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2010, relativo a la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, para actualizar sus tarifas de acuerdo con el Plan de Saneamiento 2009-2015, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el tablón Municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 247, de 25 de octubre de 2010, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2010:

Sexto. *Propuesta de modificación de varias Ordenanzas Fiscales por aplicación del Plan de Saneamiento 2009-2015.*

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2010, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno con dos votos negativos y diez a favor, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Aprobar la propuesta de la Alcaldía de modificación de las Ordenanzas fiscales números 1, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20 y 21 para actualizar las tarifas de acuerdo con el Plan de Saneamiento para el periodo 2009-2015, aprobado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 2009, que propone en el área de los ingresos la revisión de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2011, y consiguientemente:

Primero.—*Modificar el artículo 7 de la Ordenanza fiscal número 1, debiendo quedar redactado como sigue:*

«Artículo 7.—*Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- a) Certificados de acuerdos de cualquier información o dato municipal del archivo de oficina:
  - \* Expedidos a los dos días de su solicitud: 1,45 euros.
  - \* Expedidos urgentes para el día siguiente o incluso para el mismo día de su solicitud: 3,59 euros.
- b) Certificados o Informes de Alcaldía sobre datos recabados mediante informes previos de cualquier servicio Municipal: 19,53 euros.
- c) Certificados o informes sobre situación u otros extremos de fincas con datos catastrales: 35,91 euros.
- d) Bastanteo de poderes notariales: 3,59 euros.
- e) Certificados sobre exposición pública de anuncios de particulares en el tablón Municipal: 14,37 euros.
- f) Autorización de enganche a la red de:
  - \* Suministro de agua potable: 10,78 euros.
  - \* Saneamiento: 10,78 euros.
- g) Concesión de licencia de taxi: 3.591,43 euros.
- h) Autorización para conducir taxi: 21,54 euros.
- i) Permiso de armas: 21,54 euros.
- j) Por cada fotocopia: 0,24.
- k) Cualquier otro informe, autorización, expediente o certificado de los archivos administrativos e históricos, a instancia de particulares, no mencionado anteriormente ni recogido en otra Ordenanza fiscal: 35,91 euros.
- l) Compulsas de más de tres documentos en un mismo día para un mismo solicitante, 1,54 euros por cada una a partir de la cuarta. Las tres primeras están exentas.
- m) Tramitación del expediente y celebración de matrimonio civil.
  - \* En horario de oficina: 61,20 euros.
  - \* Fuera del horario de oficina: 102,00 euros”

Segundo.—*Modificar el artículo 6 de la Ordenanza fiscal número 3, debiendo quedar redactado como sigue:*

«Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Enterramiento en nicho: 107,74 euros.
- Enterramiento en bóveda, bajo el suelo: 143,66 euros.
- Exhumación y limpieza nicho: 107,74 euros.
- Exhumación y limpieza en bóveda: 218,96 euros; con nuevo enterramiento se adiciona la tarifa anterior.
- Permiso de construcción, bien para panteón elevado o subterráneo: 14,37 euros por cada cañón de sepultura.
- Concesión de nicho Municipal: 719,48 euros.
- Mantenimiento y conservación:
  - \* Por cada cañón de sepultura o nicho: 4,79 euros/año.
  - \* Por cada bóveda: 7,19 euros/año.
  - \* Por cada osario: 3,59 euros/año.
- Tarifa 0 en la que se incluirán los nichos, bóvedas y osarios de titularidad Municipal, así como los que figuran en el correspondiente Padrón, asignados a las Hermanas de la Cruz, y los casos de exenciones previstos en el artículo 5».

Tercero.—*Modificar el artículo 3 de la Ordenanza fiscal número 5, debiendo quedar redactado como sigue:*

«Artículo 3.—*Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la tarifa del apartado siguiente.
2. Tarifa: por cada apertura de zanja: 21,54 euros.
3. Para la obtención de la correspondiente licencia, habrá que depositar fianza por importe de 218,96 euros.
4. La zanja no ha de permanecer abierta más de tres días hábiles. A partir de este período, por el cuarto día y por cada uno de los siguientes se retendrán, a favor del Ayuntamiento, 35,91 euros diarios, hasta que la zanja sea cerrada o se agote la fianza».

Cuarto.—*Modificar el artículo 3 de la Ordenanza fiscal número 7, debiendo quedar redactado como sigue:*

«Artículo 3.—*Cuantía.*

La cuantía de la tasa, se establece con las siguientes tarifas:

- a) Fuera del Mercadillo: 7,19 euros, por metro y día».

Quinto.—*Modificar el artículo 4 de la Ordenanza fiscal número 8, debiendo quedar redactado como sigue:*

«Artículo 4.—*Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente es este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el R.D. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).
3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes: